TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201556

DECLARACION DGCCARN Nº 905 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "CLAUSURA DEL AREA DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS – VERTEDERO MUNICIPAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO GUERRERO REG. CTCA Nº I-732, PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DEL ROSARIO, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JULIAN ALBERTO MELO, INTENDENTE MUNICIPAL. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA LOTE Nº 3. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA BARRERO, DISTRITO DE ITACURUBI DEL ROSARIO. DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO"

Asunción, 07 de Agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1133/2019 de fecha 02 de abril del 2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborado por el **Consultor Ambiental Ing. Armando Guerrero Reg. CTCA Nº I-732,** correspondiente al **Proyecto, "CLAUSURA DEL AREA DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS – VERTEDERO MUNICIPAL",** perteneciente a la **Municipalidad De Itacurubi Del Rosario,** cuyo representante legal es el **Sr. Julián Alberto Melo – Intendente Municipal.** Desarrollado en la propiedad identificada **Lote Nº 3.** Ubicado en el lugar denominado Colonia Barrero, Distrito de Itacurubi Del Rosario. Departamento de San Pedro". ----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 28232/19, de fecha 25/07/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum N° 587 de fecha 18 de Julio de 2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------
Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------
Que, el proyecto consiste en el fraccionamiento en la clausura gradual del vertedero Municipal de la ciudad de Itacurubí del Rosario.----------
Que, cuenta con una propiedad con una superficie de 2,4 has.----------
Que, según el Dictamen de Geomática Nº 27563/19 del 16 de julio de marzo. El Proyecto; No aplica con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones. No Aplica El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones., No Cuenta con Cambio de Uso de Suelo. No afecta Áreas Silvestres Protegidas ni Comunidades Indígenas.----------
Que, cuenta con Dictamen del Departamento de Residuos Sólidos Memo Nº 95/2019 de fecha 12 de junio del 2019 en el cual recomiendan aprobar el presente Estudio por un plazo de 12 meses como se detalla en el cronograma de actividades descripto en el EIAp; Considerando que el municipio recurrente, cuenta con un sitio que cumple con los criterios técnicos de selección de área establecidos en la Resolución SEAM N° 282/04, aprobado según Nota de la DGCCARN N° 412/19.----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el **Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACION DGCCARN Nº 905 / 2019

Nº 201557

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "CLAUSURA DEL AREA DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS – VERTEDERO MUNICIPAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO GUERRERO REG. CTCA N° I-732, PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DEL ROSARIO, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JULIAN ALBERTO MELO, INTENDENTE MUNICIPAL. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA LOTE N° 3. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA BARRERO, DISTRITO DE ITACURUBI DEL ROSARIO. DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO"

Art. 2° Conceder, la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-

Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Decreto Reglamentario N° 7391/17 Resolución, Resolución N° 282/04 Criterios de Selección de Sitios para Rellenos Sanitarios, SEAM N° 222/02 Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Ley 2524/04 de Deforestación Cero y sus modificatorias. Se recuerda que actualmente se encuentra vigente la Ley Nº 6256/18, a través de la cual se prorroga la prohibición por 2 años más, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia ----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presenta el informe de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (Un) año.**----------

Art. 5° **La presente DIA,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA,** es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201556 (Doscientos Un Mil Quinientos Cincuenta y Seis)** y **Hoja de Seguridad N° 201557 (Doscientos Un Mil Quinientos Cincuenta y Siete)**, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales